

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: GLORIA INES ALVARADO SÁNCHEZ  
Ddo: PORVENIR S.A.  
Rad. 2019-531  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Visto en este proceso ya se surtió la notificación de la demanda y no hubo reforma a la misma se cita a las partes a la audiencia del artículo 77 del CPL y 80 del mismo código, para el día 8 de julio del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: PORVENIR S.A.

Ddo: QUIMONSA LTDA

Rad. 2017-699

EJECUCIÓN PRIMERA INSTANCIA

## **AUTO:**

Se inicia incidente de desacato a orden judicial al doctor KLEIBAR PEINADO RODRIGUEZ, quien fue designado curador ad-liten de la accionada y a la fecha no ha manifestado si acepta el cargo, para ello se:

## RESUELVE

PRIMERO: INICIAR incidente de desacato a orden judicial en contra del doctor KLEIBAR PEINADO RODRIGUEZ, quien fue designado curador ad-liten de la accionada, por auto del 29 de julio del 2020, y requerido varias veces no ofrece ninguna respuesta.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente por el término de 3 días que se contarán a partir de la notificación de este auto por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: CRISTINA CHARRY CRUZ  
Ddo: COMFAMILIAR DEL HUILA.  
Rad. 2018-338  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Se fijan como agencias en derecho \$1.000.000.00 a cargo de la parte actora y en favor de la accionada, para que se incluyan en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: CESAR AUGUSTO GONZALEZ VIUCHY  
Ddo: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
Rad. 2017-465  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

### **AUTO:**

Visto este proceso esta para continuar con la audiencia del artículo 77 del CPL, y no se ha realizado en procura de obtener historia clínica del demandante, sin que ello se lograra a pesar del transcurso del tiempo y varios requerimientos a la parte actora, es necesario reanudarla y para su celebración conjunta con la del artículo 80 del C.P. L., se cita a las partes para el día 17 de junio del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Se les recuerda a las partes este proceso al iniciarse antes del Decreto 806 del 2020 no está digitalizado, si solicitan copias se les autoriza para obtener copias para lo cual quedan autorizados para concurrir al Despacho.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: FAVIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO

Ddo: EMAX S.A. Y OTROS

Rad. 2015-191

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Visto este proceso esta para cuantificar las costas, lo que debe realizar el señor Secretario del Juzgado de conocimiento como lo ordena el artículo 366 del CGP, se fijan como agencias en derecho de la primera instancia \$33.500.000.oo, que se pagaran por las accionadas como lo dispuso el Superior.

Las agencias en derecho de la segunda instancia se fijaron en \$781.242.oo, por auto del 23 de noviembre del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: COMPARTA ESS EPSS

Ddo: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Rad. 2015-725

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

### **AUTO:**

Visto este proceso es anterior al DECRETO 806 DEL 2020, no se encuentra digitalizado lo que impide se remisión a la parte actora, para tal efecto se le autoriza su ingreso al Juzgado para su copiado y posterior digitalización por su cuenta.

Se tiene por notificado de la demanda al ADRES y por contestada en oportunidad y con arreglo a la ley.

Tiene personería la doctora NATHALY CONSTANZA ALVARDO NUÑEZ, como apoderada del ADRES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: KEIDY TORRES TRUJILLO

Ddo PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2017-469

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

**AUTO:**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto fechado a 17 de marzo del 2022, que aprobó el crédito y para el efecto se:

**CONSIDERA**

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues está cobrando intereses de mora a partir de la sentencia y sobre mesadas causadas.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado no le asiste la razón, por cuanto tal y como lo informa estamos frente a una ejecución de sentencia, razón por la cual no puede modificarla incluyendo condenas, por cuanto afectaría el debido proceso al vulnerar el principio de la COSA JUZGADA.

Por ello no se repondrá el auto impugnado y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto fechado a 17 de marzo del 2022.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el honorable Tribunal Superior, Sala Civil, Familia, laboral, digitalícense las copias pertinentes y remítanse al Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: ASMET SALUD EPS SAS  
Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS  
Rad. 2021-157  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

### **AUTO:**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto fechado a 18 de marzo del 2022, que lo requirió para la notificación de la demanda y para el efecto se:

### CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse tal auto, pues ya realizó la notificación de la demanda para el día 18 de mayo del 2021.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto revisado el correo electrónico del Juzgado se observa correo del 18 de mayo del 2021 remitiendo tal notificación

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

### RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 18 de marzo del 2022, para en su lugar revocarlo.

SEGUNDO: DECLARAR la demanda fue notificada a las accionadas para el día 18 de mayo del 2021.

TERCERO: AGREGAR al proceso las contestaciones de la demanda por el MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA y el ADRES, realizadas en oportunidad.

CUARTO: DECLARAR el DEPARTAMENTO DEL HUILA no tiene registro de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR el traslado a la parte actora por 5 días para la posible reforma de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE como apoderado del MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA, y al doctor ANDRÉS SAHIR CARRILLO TRUJILLO, como apoderado del ADRES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: LUZ MARINA CORTES

Ddo: COLPENSIONES

Rad. 2019-585

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Visto la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ agrega escrito de aclaración de su dictamen, de la misma se corre traslado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: HÉCTOR EDUARDO CABRERA

Ddo SANDRA PATRICIA LOSADA

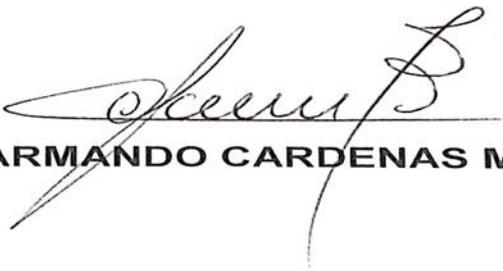
Rad. 2018-627

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

Visto la curadora ad-liten designada, se excusa con prueba de la imposibilidad de asumir el cargo, se designa en su reemplazo al doctor JHON MANUEL FLOR ZARTA, a quien se le comunicará su designación para que manifieste si acepta, en caso positivo proceda a la contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: JUSTINO SAAVEDRA PERDOMO

Ddo ECOPETROL S.A.

Rad. 2011-542

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

## **AUTO:**

ECOPETROL S.A., por intermedio de su apoderado solicita se modifique orden de embargo por caución.

Se admite esta solicitud por ser procedente como lo ordena el artículo 103 del CPT, y se fija caución por la suma de \$180.000.000.00, que deberá constituir la demandada en el término de 8 días mediante caución bancaria o póliza de seguros, y/o en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad cuenta de este Despacho.

Consignada se levantarán las ordenes de embargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: MARÍA EUGENIA CADENA MOTTA  
Ddo MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO  
Rad. 2020-180  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO, por intermedio de su apoderado solicita se declare nulidad procesal.

Se admite este incidente de nulidad y del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Se requiere a la parte accionada para que remita el escrito de incidente de nulidad y contestación de la demanda a la parte actora.

Se le reconoce personería al doctor CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA como apoderado de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: ARNOBY TORRES DIAZ

Ddo COAGROHUILA

Rad. 2021-078

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

COAGROHUILA, por intermedio de su apoderado solicita se liquiden las costas del proceso.

Revisado el expediente se observa, este proceso está suspendido al otorgarse grado jurisdiccional de CONSULTA, a la fecha aparece enviado debidamente digitalizado y categorizado al Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: NIDIA SALAS VARGAS  
Ddo COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
Rad. 2019-169  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

COLPENSIONES solicita se corrija el radicado del proceso en la audiencia de Juzgamiento, se accede a ello y se ACLARA el radicado de este proceso es el No. 2019-169.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 6 de abril del 2022

Dte: GUILLERMO DURAN SILVA  
Ddo COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.  
Rad. 2018-584  
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**AUTO:**

COLPENSIONES solicita se corrija el radicado del proceso en la audiencia de Juzgamiento, se accede a ello y se ACLARA el radicado de este proceso es el No. 2018-584.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Juez

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, seis del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memoriales que obran a folios **11 y 12** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante =ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los saldos bancarios presentes y futuros, que posea el demandado =**OSCAR HERNAN FLORES ROCHA**=, con C.C. # **12'273.539 de la Plata (Huila)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAN**, que se relaciona en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

### **R E S U E L V E :**

**DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida** que posea el demandado =**OSCAR HERNAN FLORES ROCHA**=, con C.C. # **12'273.539 de La Plata - Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL – COOFISAN**.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'821.100,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala .... :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-  
Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

**Rad. 2.015 – 00107-00**